

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 112/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09979

Montevideo, 28 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09979 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Fernando Estrella Castro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Soplador de 2 motores para pequeños y grandes animales”**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Soplador de 2 motores para pequeños y grandes animales”** se presenta como un aparato que se utiliza en peluquería de animales, destinado a soplar el pelaje animal con aire para expulsar el agua del manto de forma rápida, eficaz y segura. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un secador portátil para animales, diseñado para secar el pelaje de los mismos en clínicas, zoológicos, espectáculos, etc. Sus especificaciones técnicas son las siguientes: 2 motores de 2 velocidades (baja y alta), 1.334 W, 50/60 Hz y 230 V. Los dos motores, de 3 HP cada uno, permiten reducir el tiempo de secado. Al encender la secadora, el aire es empujado a través de los motores y es calentado por el calor natural de los mismos. Las opciones de baja o alta velocidad permiten seleccionar la temperatura del aire deseada (estándar o alta). Una temperatura de aire alta hace posible secar las capas inferiores más gruesas del pelaje del animal.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato destinado a secar el pelaje de animales. No utiliza una resistencia eléctrica, no es específico para una industria, ni de uso doméstico;

IV) que dadas las características del secador, no serían susceptibles de ser tenidas en cuenta las partidas 84.19 y 85.16;

V) que la **Sección XVI** agrupa **“MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;”** y el Capítulo 84 incluye **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

VI) que la partida **84.79** comprende “**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no ser posibles de considerar las subpartidas desde la 8479.10 a la 8479.7, se debería tener en cuenta la subpartida a un guion 8479.8 “– Las demás máquinas y aparatos:” y dentro de ella la subpartida a dos guiones “8479.89 “- - Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que teniendo en cuenta que la mercadería en cuestión no sería susceptible de ser clasificada en las subpartidas regionales desde la 8479.89.1 hasta la 8479.89.40, correspondería considerar la subpartida regional 8479.89.9 “Los demás” y dentro de ella en el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8479.89.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Secadora portátil para animales Marca Challengair® Modelo Airmax®** en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2017/05007/09979

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09979

Secadora portátil para animales Marca Challengair® Modelo Airmax®



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15